

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1434

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 17 de Junio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Santa María de Nieva.—Trasladada por el señor Gobernador civil una Real orden por la que revocó el acuerdo de esta Comisión provincial, se declaran válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Santa María de Nieva; la Comisión acuerda quedar enterada.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros al ejército, durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Salud.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en que manifiesta que, en cumplimiento de lo que deter-

mina la segunda disposición de la Real orden circular de 14 de Mayo último relativa a la concurrencia de niños a los sanatorios marítimos de Pedrosa, hace a la Corporación provincial la invitación a que alude la citada Real orden, rogándola al mismo tiempo le comunique si ha tomado alguna medida sobre el particular, para poder en su vista dar cuenta a la superioridad, y que en caso contrario se digno adoptar el acuerdo que estime conveniente con la mayor urgencia; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar el señor Gobernador civil que, previo el estado de la citada Real orden, adoptarán los acuerdos oportunos que le serán comunicados.

Contabilidad provincial.—Capital.—Trasladada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la resolución adoptada por la Dirección general de contribuciones, confirmatoria del acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia de 28 de Febrero último y desestimando por lo tanto el recurso de alzada interpuesto por la Corporación provincial, sobre devolución de cantidades ingresadas por el impuesto del 1'20 por 100 de pago, a hacer efectivos los libramientos relativos al importe con que el estado subvenciona las obras ejecutadas en los caminos vecinales; la Comisión acuerda quedar enterada de la expresada resolución.

Sección de alienados.—Sinquillo.—Acogida provisionalmente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Victoriana Matesanz García, natural de Sinquillo, y participado por el Sr. Director de dichos establecimientos que a juicio de los médicos, debe ser trasladada al Hospital; dese cuenta de que por decreto de la Vicepresidencia de 14 del actual, se rogó la admisión de dicha enferma en el Hospital, por virtud de comunicación dirigida al Sr. Superintendente de este benéfico Establecimiento; la Comisión acuerda ratificar el expresado

decreto de la Vicepresidencia, y en cuanto a Santos Arribas Pescador, respecto del que, manifiesta el Sr. Director que es idiota, que sea devuelto a la familia.

Prisión correccional.—Capital.—Dase cuenta de una comunicación del Sr. Arquitecto provincial en la que en cumplimiento del acuerdo de 2 del actual, propone se lleven a cabo en la prisión correccional, algunas obras, cuyo coste calcula en unas ciento veinticinco pesetas; la Comisión acuerda se lleven a cabo las obras de referencia y que se abone su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad provincial.—Capital.—Por el Sr. Vicepresidente se da cuenta de que, previamente invitado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, acudió en la tarde del día anterior, a una reunión celebrada en el Gobierno civil, por los representantes de las Corporaciones oficiales y personas vivas de Segovia, para tratar de la organización de algunas fiestas, con motivo de la inauguración del monumento a Daoiz y Vélarde, que habra de verificarse el día 15 de Junio próximo, añadiendo que como representante de la Corporación provincial no pudo en dicha reunión comprometerse a nada, pero que prometió hacerse intérprete cerca de sus compañeros de Comisión, de los deseos de los allí reunidos para que adoptasen el acuerdo que estimaran oportuno.

En vista de estas manifestaciones de la Vicepresidencia y teniendo en cuenta el espíritu que reinó en la sesión celebrada en el Gobierno civil, después de varias observaciones de los Sres. Vocales, la Comisión acuerda ofrecer a la Comisión ejecutiva de las fiestas de Daoiz y Vélarde, la celebración de un festejo en el Palacio de la Diputación, satisfaciéndose los gastos que se originen con cargo al presupuesto provincial en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 17 de Junio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Junio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Partido médico.—Anaya.—Examinado el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil é instruido por el Ayuntamiento de Anaya, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Septiembre último, relativa a la rectificación de los partidos médicos; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil que para poder dar a dicho expediente la tramitación marcada en el núm. 8 de la repetida Real disposición, ha de unirse al mismo, por el Ayuntamiento, las indicadas certificaciones.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contenido del sitio de Ciudad Rodrigo.—Dada cuenta de una carta del Director del periódico la Iberia, que se publica en Ciudad Rodrigo, rogando a esta Corporación su adhesión para consignarle en un número extraordinario que a fin de honrar la memoria de los héroes del sitio de aquella plaza, cuyo primer centenario se celebrará el día 1.º de Julio próximo, se publicará en el expresado día; la Comisión teniéndose en cuenta

que el Provincial de Segovia fué uno de los que contribuyó á la defensa de Ciudad Rodrigo, en aquel sitio memorable, acuerda enviar su adhesión al Director de la Iberia para la conmemoración de tan gloriosa fecha, y á los fines que interesa en su atenta carta.

Sección de alienados.—Cantalejo.—Resultando del testimonio dictado por el Juzgado de instrucción del partido de Sepúlveda, haberse decretado la reclusión definitiva en un manicomio del enfermo acogido en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Ignacio de Miguel Diego, natural de Cantalejo, y justificadas la pobreza del mismo y de su esposa Rafaela Virseda; la Comisión acuerda que por el Sr. Director de los referidos Establecimientos se disponga lo conveniente á fin de que, con las debidas precauciones y formalidades acostumbradas, sea trasladado el enfermo al manicomio de Ciempozuelos y que tanto los gastos de traslación, como los de estancias que pueda causar se abonen con cargo al presupuesto provincial.

Riaza.—Examinados los documentos que se acompañan á una instancia de Juana Alonso González, vecina de Riaza, solicitando la reclusión en el departamento de observación, de su esposo José Redondo Albertos, de 55 años de edad, por venir padeciendo de enajenación mental; la Comisión acuerda para poder resolver acerca de la pretensión de la recurrente, interesar previamente los informes y documentos de referencia.

Higuera.—Resultando de las certificaciones reclamadas para poder resolver acerca del pago de estancias que hubere causado Calixto Martín Gimeno, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el tiempo que permaneció en los mismos, y teniendo en cuenta lo consignado en acta; la Comisión acuerda declarar pobres al Calixto y su esposa, y que los gastos de estancias que haya podido causar el primero, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el tiempo que permaneció en los mismos, sean satisfechos con cargo al presupuesto provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda rectificar el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación, con fecha 23 de Mayo último, relacionado con la gratificación concedida al oficial D. José Company, por el tiempo que interinamente ha desempeñado el cargo de Jefe de la Sección de cuentas, en el sentido de que dicha gratificación se abone con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, ó sea á la asignación señalada al expresado Jefe de la Sección de cuentas municipales.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el balneario de la Capital, á Juan Duque de Blas y Cata-

lina Velasco, de Segovia; Eliseo Garrido Sanz, de Cantimpalos; Antonina Pérez Miguel, de Condado de Castilnovo, y Nicolasa Santamaría, de La Matilla.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 18 de Junio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

1434

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 22 de Junio de 1910

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Enajenaciones.—Ortigosa del Monte.—Remitida nuevamente á informe por el Sr. Gobernador civil, la instancia del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, en solicitud de autorización para enajenar en pública subasta una Casa ruinoso é inhabitable, propiedad del expresado Municipio, á los efectos de la regla 2.ª del art. 85 de la Ley municipal; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede conceda la autorización solicitada por el referido Ayuntamiento, toda vez que se justifica el estado ruinoso de la mencionada casa y se acompaña la tasación del valor de la misma y se expone por el Ayuntamiento la conveniencia de la enajenación, no existiendo en su consecuencia extralimitación alguna que corregir.

Aguilafuente.—Remitida también nuevamente á informe por el Sr. Gobernador civil, la pretensión del Ayuntamiento de Aguilafuente, á fin de que le sea concedida autorización para enajenar 20 obligaciones amortizables de la sociedad Hidroeléctrica de dicho pueblo, de 500 pesetas cada una, con el interés anual del 7 por 100 y de la propiedad del referido Municipio; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que procede conceda la autorización solicitada, toda vez que se expresa por el Ayuntamiento la conveniencia de la enajenación, no existiendo en su consecuencia extralimitación alguna que corregir.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Calamidades.—Trescasas.—No habiéndose dado cumplimiento por el Alcalde de Trescasas, á lo acordado por esta Comisión; con fecha 25 de Enero último, de conformidad con lo interesado por la Delegación de Hacienda, toda vez que ha dejado de remitir el testimonio á que se refiere el núm. 4 del artículo 100 del Reglamento de 30 de Septiembre

de 1885, puesto que solo se une una lista autorizada por el Secretario, y visada por el Alcalde respecto á dicho extremo y se ha omitido también la relación nominal de los contribuyentes damnificados que previene el artículo 5 de dicho Real decreto, ya que la que acompaña al oportuno expediente, expedido el día 25 de Junio de 1909, no debió satisfacer legalmente á la Delegación de Hacienda; la Comisión acuerda ordenar de nuevo al Alcalde de Trescasas, la remisión de los indicados documentos.

Sección de alienados.—Marugán.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente instruido por Luis Cubo Meléndez, casado y vecino de Marugán, en solicitud de que sea admitido en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, su padre político Cipriano Jorge Maroto, de 64 años de edad, viudo y natural del indicado pueblo, por padecer de una manía aguda; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente.

Contabilidad provincial.—Capital.—Tenido en cuenta que de las cantidades concedidas á los soldados reservistas, esposas, padres y familias de las mismas, por consecuencia de la campaña de Melilla, quedan sol sin cobrar la cantidad que le ha sido señalada al soldado Mariano Sotero Alonso, de San Ildefonso, y á la esposa del soldado reservista Jorge Luquero, de Navalmanzano, no habiéndose tampoco satisfecho lo señalado á María Cruz y Escolástica Bual, de Chañe, porque habiéndolo solicitado sus maridos se les ha abonado á éstos, y de satisfacerse á sus esposas habieran recibido duplicadamente el socorro; la Comisión acuerda señalar un plazo de un mes á los citados Mariano Sotero Alonso y á Angela Torrego, advirtiéndoles que, en el caso de que dentro de él no se presenten á percibir dicha cantidad, se entenderá que renuncian á ella, y en ese caso la Comisión resolverá lo procedente.

Capital.—La Comisión acuerda la aprobación de dos cuentas presentadas por D. Cristóbal Alcón, importantes 750 pesetas la una, 975 pesetas, la otra, por efectos suministrados al Gobierno, y su abono con cargo al capítulo correspondiente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 22 de Junio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

1434

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Junio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nom-

bres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Clases pasivas.—Capital.—Solicitado por D.ª Lucía María Rodríguez, viuda de D. Quintín Núñez, se la concedan los derechos que el Reglamento de clases pasivas de la Diputación señala, por haber desempeñado los cargos de Jefe de la Sección de Cuentas municipales y Contador de fondos provinciales, por espacio de más de siete años; la Comisión acuerda el abono con cargo al presupuesto en ejercicio y capítulo de cargas, de la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas, á doña Lucía María Rodríguez Jaés, que la corresponden al fallecimiento de su esposo, el Contador que fué de fondos provinciales, D. Quintín Núñez Sánchez, siempre que previamente á su pago haya presentado para unir al oportuno expediente, la certificación del fallecimiento del causante y la partida de casamiento.

Fetosines.—M.º zencillo.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por José Bernéjo Santos, vecino de M.º zencillo, contra acuerdo del Ayuntamiento, dividiendo por mitad una finca que procedente de la suerte de fetosín viene disfrutando en renta el recurrente; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el recurso de alzada en cuestión y los documentos que al mismo se unen, informándole que procede sea desestimado por no observarse en el citado acuerdo extralimitación alguna legal que corregir.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Bagajes.—Fuentidueña.—Solicitado por D. Gregorio Martínez Martínez, vecino de esta Capital, se ordene al Ayuntamiento de Fuentidueña, el abono al recurrente de un servicio de bagajes, que solicitó en el año de 1903 para trasladar su equipaje como Sargento de la Guardia civil, desde dicha villa á Cantalejo, pues abonado el importe de dicho bagaje por el recurrente que leó la papeleta para su cargo á nombre de Segundo Santiago, vecino de la villa de Fuentidueña, sin que se le haya reintegrado hasta la fecha; y resultando que los sobreprecios de bagajes se suministran por los Ayuntamientos quienes trimestralmente se reintegran de los fondos de la Diputación provincial, al presentar los documentos que acreditan el servicio, por lo que no se puede reconocer personalidad al recurrente para reclamar pagos á esta Diputación que se refieran á tales servicios, ni puede ser la Corporación la obligada á que se reintegre al reclamante la cantidad que dice anticipó para el pago del bagaje que se le suministró en su traslado; la Comisión acuerda manifestar al recurrente que no ha lugar á resolver la reclamación que interesa.

Sección de huérfanos.—Torrebarja.

llos.—Participado por el Alcalde de Torrecaballeros, en cumplimiento del acuerdo de 11 de Mayo último, que el niño Elías Fernández González, que por orden del Sr. Gobernador civil ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia, es natural del indicado pueblo, huérfano de padre y madre y ni persona alguna obligada por la ley á recogerle, por lo que se halla comprendido en el párrafo 2.º del art. 57 del Reglamento porque se rige aquel Establecimiento; la Comisión acuerda ratificar el acuerdo de 11 de Mayo ya citado, ratificando como consecuencia el ingreso en la sección de huérfanos del niño en cuestión.

Sección de alienados.—Ayllón.—Justificándose por las certificaciones de dos facultativos, el informe del Subdelegado de Medicina del partido y la certificación del Ayuntamiento de Ayllón, la verdadera necesidad y notoria urgencia de la reclusión de D. Víctor Lobo, vecino de dicho pueblo, solicitada por Ildelfonso Olivares, hermano político del repetido D. Víctor; la Comisión acuerda el ingreso provisional de referencia en el departamento de presuntos alienados del Establecimiento provincial de Beneficencia, para su observación, previniendo al Ildelfonso, que tan luego tenga lugar el ingreso aquélla al Juzgado de instrucción del partido de Riaza, á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos en el balneario de esta Capital, en la forma acostumbrada á Jacinto Estirado Municib, vecino de Prádena, y Rosa Torreño Sanz, de Segovia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta. Segovia, 23 de Junio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

1434
COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 27 de Junio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Reemplazos.—Capital.—Remitida por el Sr. Superintendente del Hospital de la Misericordia, la relación de las estancias causadas por los individuos sujetos á observación por acuerdo de la Comisión mixta y acogidos en dicho Hospital, y hallándose la expresada relación conforme con los antecedentes que obran en estas oficinas y justificada la pobreza de aquéllos, la Comisión acuerda el pago con cargo al capítulo correspondiente de las 92 pesetas que importa la liquidación remitida, sin perjuicio del que sean reintegradas á los fondos provinciales por los Ayuntamientos de Fuente el Omo de Fuentidueña, Lastras del Pozo y Trescasas, respectivamente, las cantidades que á cada uno correspondan, según lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Octubre

de 1897, por encontrarse los sometidos á observación en el caso 1.º de la referida regla.

Agricultura.—Capital.—Dada cuenta de la atenta comunicación en la que el Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, da traslado de una propuesta que el Sr. Inspector del Cuerpo de Ingenieros agrónomos D. José María Martí, cumpliendo la misión que le encomiendan el Consejo de agricultura y ganadería de esta provincia, elevó á la superioridad, interesando la creación en esta Capital de un modesto centro agrícola que sirva para difundir las modernas prácticas culturales y fomentar la industria pecuaria, estableciendo al mismo tiempo una enseñanza apropiada á las necesidades de los agricultores; la Comisión acuerda conste en acta el más expresivo voto de gracias para el Sr. María Martí por el interés manifestado para la creación en esta Ciudad de un centro agrícola, que tantos beneficios puede reportar á cuantos labradores y en tanto puede contribuir al progreso de la riqueza agrícola y prestar todo su apoyo moral á tan plausible pensamiento.

Conferencia agrícola.—Capital.—Dada cuenta de una atenta carta en la que el Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de la provincia, invita á todos los señores que componen la Corporación á la conferencia que el día 29, á las once de la mañana, darán en los salones del Excmo. Ayuntamiento los señores Hualde y Portero, sobre asuntos relacionados con la agricultura y ganadería de esta provincia; la Comisión acuerda quedar enterada.

Alienados.—Villeguillo.—Examinados los documentos que constituyen

el expediente remitido por el Alcalde de Villeguillo, y que fué presentado ante el mismo por Victoria Sebastián Adrián, vecina de dicho pueblo, solicitando el ingreso de la enferma Cecilia Gil Calle, de 59 años de edad, soltera, natural de Fuente Olmedo, provincia de Valladolid, en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia de esta Capital; y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en acta, la Comisión acuerda denegar la indicada presentación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 27 de Junio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

1442
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Desde el día 8 del actual hasta el 4 de Agosto próximo, se pagará por la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, á los Alcaldes y Secretarios de esta provincia el 1 por 100 de formación de Padrón y el 3/40 por 100 de expedición de Cédulas personales correspondientes al año de 1909.

Lo que se participa por medio de este periódico oficial para conocimiento de los respectivos interesados.

Segovia, 8 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

PROVINCIA DE SEGOVIA

1440

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL METRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar	26'10	20'50	16'91	"	75'00	60'00	1'50	0'90	1'40	1'10	1'40	1'70	0'04	0'02
Riaza	25'58	21'87	19'05	"	108'00	64'00	1'59	0'87	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva	26'01	17'35	18'72	"	79'99	43'00	1'15	0'50	1'00	1'75	1'75	1'74	0'02	0'02
Sepúlveda	27'74	22'17	18'50	"	81'50	63'00	1'38	0'27	1'09	1'25	1'35	1'80	0'03	0'03
Segovia	25'86	19'32	17'55	"	90	55'00	1'32	0'50	2'00	2'00	1'80	1'70	0'03	0'02
TOTALES	181'29	101'71	90'73	"	484'41	285'00	6'94	1'94	7'47	7'41	7'61	8'68	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia	26'25	20'63	18'14	"	86'89	57'00	1'38	0'38	1'49	1'48	1'52	1'73	0'05	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.	27	74	SEPÚLVEDA.
Idem mínimo.	25	68	RIAZA.
Idem máximo.	28	17	SEPÚLVEDA.
Cebada.	17	85	SANTA MARIA DE NIEVA.

Segovia, 7 de Julio de 1910.—El Gobernador, Justo Santos y Ruiz Borrilla.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Los artículos 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900, y 16 del Reglamento para su aplicación, disponen que no podrán ser admitidos en los Establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten los certificados que en los mencionados artículos se expresan.

Los referidos documentos tienen que ser facilitados por los Alcaldes, por los Registradores civiles y por los Médicos forenses ó los de Beneficencia municipal, en donde los hubiere; y si bien únicamente, respecto á los suscritos por los Médicos, se expresa con toda claridad en el inciso 3.º del artículo 16 del citado Reglamento, que se expedirán gratuitamente en el papel de oficio, y nada se dice de los facilitados en las Alcaldías y en los Registros civiles, el espíritu de la Ley es que se expidan todos los certificados gratuitamente, toda vez que se trata de una Ley eminentemente tutelar, sin que en modo alguno puedan traducirse sus preceptos en gastos, que en la mayoría de los casos el obrero no puede efectuar.

Por otra parte, la experiencia ha dado á conocer las dificultades que en la práctica encuentran los Inspectores del Trabajo, al exigir á los patronos la exhibición de dichos documentos, cuando se alega por el obrero la imposibilidad de proveerse de ellos por no facilitárseles gratuitamente.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las certificaciones á que hacen referencia los artículos 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, se expidan por los Alcaldes y por los Médicos gratuitamente.

2.º Que el Instituto de Reformas Sociales facilite los modelos de impresos en los que habrán de extenderse las mencionadas certificaciones, que no tendrán valor alguno para fines distintos al del cumplimiento de los preceptos de la citada Ley y del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 8 de Julio de 1910.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Cuervas

Ordinana, Presidente del Sindicato de fabricantes de alcohol vínico de la provincia de Palencia, en la que fundándose en la facultad concedida por el Reglamento de alcoholes vigente á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituidas á quienes afecta la ley de Alcoholes, solicita y propone el nombramiento de inspectores especiales de la Renta del Alcohol por cuenta y cargo de la Sociedad que preside, á favor de don Antonio Mariner Riera, don Miguel Llano Encomienda, don Emilio Pastor Miñana y don Enrique Soria, con ejercicio en la provincia de Valencia:

Visto el artículo 20 de la ley de 10 de Diciembre de 1908 y sus concordantes del Reglamento de igual fecha:

Considerando que la entidad proponente es una Sociedad legalmente constituida, representativa de intereses colectivos, á los que afecta la ley de Alcoholes; y

Considerando que los preceptos legales citados facultan á dichas Sociedades para velar por el cumplimiento de la ley cooperando á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas y demás gastos deben sufragar directamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se nombren Inspectores especiales de la Renta del Alcohol, con ejercicio en la provincia de Valencia, á D. Antonio Mariner Riera, D. Miguel Llano Encomienda, D. Emilio Pastor Miñana y D. Enrique Soria, á propuesta y por cuenta y cargo del Sindicato de fabricantes de alcohol vínico de la provincia de Valencia, cuya Sociedad quedará obligada á devolver las credenciales, cuando por cualquier motivo, alguno ó todos de los expresados Inspectores especiales cesaren en el ejercicio de sus cargos.

2.º Que para el desempeño de su cometido, se atenderán dichos funcionarios á lo estrictamente dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento, y

3.º Que para conocimiento de las Administraciones é Inspectores de la Renta del Alcohol y del público en general, se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1910.—Cobian.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 29 de Junio de 1910.)

1439

Alcaldía Constitucional de Segovia

CEMENTERIO

Resultando en descubierto el pago por arrendamiento de nichos y laudes del Cementerio de esta Capital ocupados con los restos mortales de D. Salvador María Sanz, D. Cristóbal Sanz Fremol, D. Juan Roda Frías, D.ª María del Consuelo Goñi González, D. Nicolás de Frutos González y otra, D. Claudio Sancho Contreras y otro, D.ª Julia Dargallo Gersé, D. Enrique Fernández García, D. Andrés Fernández de Castro y D.ª Isabel Alvarez Hernández, se advierte que si transcurre el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sin que se realice aquél, se trasladarán los restos al osario.

Segovia, 7 de Julio de 1910.—Pedro Zuñiga y Otero.

1444

Sección provincial de Pósitos de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en comunicación fecha 8 del actual, ha tenido á bien disponer:

1.º A todo reparto de granos ó de dinero que hagan los Pósitos precederá acuerdo del Ayuntamiento ó Junta administradora, en el cual se expresará con toda claridad los motivos que aconsejan el reparto, las existencias en caja ó panera que en aquel momento tiene el Pósito y la porción de éstas que se van á distribuir en préstamo.

2.º El acuerdo anterior servirá para incoar el expediente de reparto que una vez formalizado con todos los requisitos legales le remitirá la Corporación que lo instruyó á esa Jefatura y ésta sin pérdida de tiempo lo enviará á este Centro para su aprobación.

3.º Ningún Ayuntamiento ni Junta administradora, bajo su inmediata y directa responsabilidad procederá á verificar ningún reparto sin tener en su poder el expediente que lo autorice, aprobado por esta Delegación.

4.º Publicará V. estas instrucciones en el *Boletín oficial* de esa provincia, enviando un ejemplar de aquél en que se inserte á este Centro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Ayuntamientos y Juntas Administradoras se atengan en un todo á las disposiciones anteriormente enumeradas para ve-

rificar los repartimientos del capital de los pósitos, debiendo advertirles que desde esta fecha aquéllos que no se encuentren en un todo ajustados á los mismos, serán nulos y sin ningún valor ni efecto, exigiéndose la responsabilidad á que haya lugar á los individuos de la Corporación que indebidamente le acuerden.

De quedar enterados y de cumplir lo ordenado acusarán los Alcaldes el oportuno recibo á la Sección de pósitos de esta provincia.

Segovia, 9 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

1443

JEFATURA DE FOMENTO

Inspección provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria

CIRCULAR

interesante á los veterinarios de la provincia

Nuevamente esta inspección de higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, pone en conocimiento de los señores Subdelegados de veterinaria y veterinarios titulares de esta provincia que, para armonizar lo dispuesto en el vigente Reglamento sanitario de los animales domésticos para unos y otros con lo concerniente al Inspector, remitan en la última decena del mes, el estado sanitario, los Veterinarios á los Subdelegados, sin olvidar lo prescrito en los artículos números 189 letra B. en lo referente á la ausencia de enfermedades infecto contagiosas y número 100 sobre la aparición de estas últimas. Por su parte los Subdelegados, mandarán á esta inspección los estados sanitarios antes del día 5 del mes siguiente á que se refieran los datos estadísticos.

Esta inspección recuerda una vez más á unos y otros, procuren por lo recomendado más arriba y repetido muchas veces, porque su incumplimiento podría ser causa de contrariedad para algunos, además que el estado sanitario de nuestra ganadería así lo exige el Reglamento tantas veces citado, claramente lo dispone.

Segovia, 7 de Julio de 1910.—El Inspector de Higiene pecuaria, Rufino Portero.